

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA
DE CANES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°. - Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar: a) las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía. b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la Tenencia Responsable a fin de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas. c) Proteger el medio ambiente, la salud pública, la seguridad de las personas, a través de la tenencia responsable de los animales de compañía. d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Artículo 2°. - Finalidad:

Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Garantizar el respeto y bienestar animal.
- b) Regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la ciudad de Chiclayo, la cual reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con las personas y su entorno, mereciendo un trato digno, que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección.
- c) Establecer normas básicas y obligaciones a las cuales están afectos los propietarios y poseedores de dichos animales con el fin de resguardar la salud y seguridad pública de los habitantes de la ciudad, evitar el contagio de zoonosis, promover el cuidado del medio ambiente y controlar el incremento de animales de manera desmedida en nuestra comunidad.
- d) Promover campañas de educación en tenencia responsable de animales de compañía para toda la comunidad.
- e) Promover y fomentar políticas de adopción de los animales en situación de abandono y que se encuentren en albergues.
- f) Sancionar administrativamente toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento a los animales de compañía. A quienes abandonen, y/o mantengan en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los animales de compañía en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.



Artículo 3°. - Ámbito De Aplicación:

3.1. Jurisdicción:

La presente ordenanza tiene aplicación en toda la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y es de cumplimiento obligatorio para el propietario, el poseedor o el encargado de los animales de compañía, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales de compañía.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación artículo 7°, artículo 08°, serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales de compañía que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por la ciudad de Chiclayo.

3.2. Competencias:

La municipalidad Provincial de Chiclayo tiene competencia para Velar por el cumplimiento de la tenencia responsable y protección del animal de compañía, así como también para el registro de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y las demás que la presente ordenanza disponga con arreglo a ley, a excepción de lo siguiente:

Autorización para veterinarias y clínicas veterinarias:

La municipalidad extiende a los veterinarios y clínicas veterinarias la respectiva licencia de funcionamiento. Para otorgarla es necesario que cuenten con la aprobación de la autoridad del sector salud- **GERESA - LAMB**. El funcionamiento de clínicas y consultorios estará bajo la responsabilidad de un médico veterinario colegiado. Tanto las clínicas como los consultorios deberán exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, certificado de Defensa Civil, Certificado de Salubridad y autorizaciones de la autoridad competente del sector salud.

Tratamiento legal de animales silvestres:

La tenencia de especímenes silvestres como mascotas o animales de compañía, se acuerdo a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a su reglamento para la gestión de fauna silvestre aprobado mediante decreto supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI y demás reglamentaciones expedidas por la autoridad competente o la normativa vigente q e las sustituya.

La posesión de animales silvestres, nativos o exóticos, solo está permitida si proviene de zocriaderos o de áreas de manejo debidamente autorizados por la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Lambayeque del **SERFOR**.

Si la autoridad municipal tuviera conocimiento de animales silvestres en abandono o por tenencia de animales silvestres por personas; en este caso se dará aviso a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del **SERFOR**.

Artículo 4°. – Responsabilidades:

a) Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria:

La sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria o quien haga sus veces es el responsable técnico de los procedimientos e inspecciones a ejecutar con la finalidad de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE TENENCIA
DE CANES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°. - Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar: a) las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía. b) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la Tenencia Responsable a fin de evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas. c) Proteger el medio ambiente, la salud pública, la seguridad de las personas, a través de la tenencia responsable de los animales de compañía. d) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

Artículo 2°. - Finalidad:

Son fines de la presente Ordenanza:

- 
- 
- 
- a) Garantizar el respeto y bienestar animal.
 - b) Regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la ciudad de Chiclayo, la cual reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con las personas y su entorno, mereciendo un trato digno, que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección.
 - c) Establecer normas básicas y obligaciones a las cuales están afectos los propietarios y poseedores de dichos animales con el fin de resguardar la salud y seguridad pública de los habitantes de la ciudad, evitar el contagio de zoonosis, promover el cuidado del medio ambiente y controlar el incremento de animales de manera desmedida en nuestra comunidad.
 - d) Promover campañas de educación en tenencia responsable de animales de compañía para toda la comunidad.
 - e) Promover y fomentar políticas de adopción de los animales en situación de abandono y que se encuentren en albergues.
 - f) Sancionar administrativamente toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento a los animales de compañía. A quienes abandonen, y/o mantengan en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los animales de compañía en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.

Artículo 3°. - Ámbito De Aplicación:

3.1. Jurisdicción:

La presente ordenanza tiene aplicación en toda la jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y es de cumplimiento obligatorio para el propietario, el poseedor o el encargado de los animales de compañía, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de animales de compañía.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación artículo 7°, artículo 08°, serán de aplicación a los propietarios o poseedores de animales de compañía que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por la ciudad de Chiclayo.

3.2. Competencias:

La municipalidad Provincial de Chiclayo tiene competencia para Velar por el cumplimiento de la tenencia responsable y protección del animal de compañía, así como también para el registro de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y las demás que la presente ordenanza disponga con arreglo a ley, a excepción de lo siguiente:

Autorización para veterinarias y clínicas veterinarias:

La municipalidad extiende a los veterinarios y clínicas veterinarias la respectiva licencia de funcionamiento. Para otorgarla es necesario que cuenten con la aprobación de la autoridad del sector salud- **GERESA - LAMB**. El funcionamiento de clínicas y consultorios estará bajo la responsabilidad de un médico veterinario colegiado. Tanto las clínicas como los consultorios deberán exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento, certificado de Defensa Civil, Certificado de Salubridad y autorizaciones de la autoridad competente del sector salud.

Tratamiento legal de animales silvestres:

La tenencia de especímenes silvestres como mascotas o animales de compañía, se acuerdo a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a su reglamento para la gestión de fauna silvestre aprobado mediante decreto supremo N° 019 - 2015 - MINAGRI y demás reglamentaciones expedidas por la autoridad competente o la normativa vigente q e las sustituya.

La posesión de animales silvestres, nativos o exóticos, solo está permitida si proviene de zocriaderos o de áreas de manejo debidamente autorizados por la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Lambayeque del **SERFOR**.

Si la autoridad municipal tuviera conocimiento de animales silvestres en abandono o por tenencia de animales silvestres por personas; en este caso se dará aviso a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del **SERFOR**.

Artículo 4°. – Responsabilidades:

a) Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria:

La sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria o quien haga sus veces es el responsable técnico de los procedimientos e inspecciones a ejecutar con la finalidad de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza



b) Sub Gerencia de Fiscalización

La sub Gerencia de Fiscalización o quien haga sus veces podrá disponer la realización de operativos inopinados en conjunto con la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y sancionar las conductas prohibidas por la misma.

Artículo 5°. - Definiciones:

Para dar cumplimiento de la presente Ordenanza se entiende por:

5.1. Animal De Compañía:

Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

5.2. Animal perdido:

Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

5.3. Animal en abandono:

Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

5.4. Animal de granja:

Animales de granja o de producción. Especies domésticas que son especialmente criadas para destinarlas al consumo humano. (Ganado caprino, ovino, porcino, roedores, y otras especies consideradas de producción para consumo humano)

5.5. Especie Legalmente protegida:

Especie de fauna silvestre clasificada en el listado de categorización de especies amenazadas, incluidas las especies categorizadas como casi amenazadas o con datos insuficientes, así como aquellas especies consideradas en los convenios internacionales y las especies endémicas.

5.6. Felinos:

Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

5.7. Canes:

Animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*), que se encuentran bajo tutela de un propietario que habite dentro del ámbito de la ciudad, incluyendo a su vez a los canes en estado de abandono.

5.8. Canes potencialmente peligrosos:

Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible y la opinión de expertos. La Ley N° 27596 y la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA-DM designan algunas razas que



cumplen ciertos patrones morfológicos y de comportamiento. Muchos de estos animales fueron seleccionados para generar buenos ejemplares para peleas y combates, como también para trabajos de guardia.

5.9. Canes callejeros:

Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

5.10. Canes comunitarios:

Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le proporciona cuidados básicos.

5.11. Canes de asistencia:

Es aquél que individualmente ha sido entrenado para realizar Labores de acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad a los que quedan vinculados singularmente mientras dure su condición de perro de asistencia.

En atención a las aptitudes y habilidades adquiridas en su adiestramiento, los perros de asistencia pueden ser:

- 
- a) Perros guía: son aquellos perros adiestrados para guiar y orientar a una persona con discapacidad visual, total o parcial, o a una persona que además de una discapacidad visual tiene una discapacidad auditiva.
 - b) Perros de señalización de sonidos: son aquellos perros adiestrados para avisar a las personas con discapacidad auditiva, total o parcial, de diferentes sonidos e indicarles su origen.
 - c) Perros de apoyo o de servicio: son aquellos perros adiestrados para prestar ayuda y auxilio en el desarrollo de las actividades de la vida diaria a aquellas personas con discapacidad que tengan reducida su capacidad motora.
 - d) Perros de aviso o alerta médica: son aquellos perros adiestrados para avisar de una alerta médica a personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica o de alguna otra enfermedad que se reconozca de acuerdo con la normativa sanitaria aplicable.
 - e) *Perros de trastorno del espectro del autismo (TEA): Aquellos que han sido adiestrados para mejorar los niveles de seguridad, aumentar la socialización y mitigar las conductas disruptivas de personas con trastorno del espectro del autismo.*
- 
- 

5.12. Poseedor o tenedor del animal de compañía:

la persona natural o jurídica mayor de 18 años que posee la responsabilidad de la tenencia de una mascota sin ser el propietario definitivo de ésta. debe velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza. es responsable por actos y

consecuencias que los animales de compañía pudieran causar sobre las personas, otros animales o la propiedad pública o privada.

5.13. Propietario o Titular:

Persona natural o jurídica mayor de 18 años dueño de un animal de compañía. El propietario es responsable de su alimentación, manejo sanitario, especialmente de la recolección y eliminación de sus heces, y del cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en la ley y sus normas complementarias.

5.14. Tenencia Responsable de animales de compañía:

Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide mantener una mascota o animal de compañía. Debe registrarlo ante la autoridad competente, darle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida y pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

5.15. Zoonosis:

Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre y viceversa.

5.16. Maltrato Animal:

Todo comportamiento humano contrario al bienestar animal y que cause daños y sufrimientos físicos o psicológicos, injustificados, ya sea por acción directa, omisión o negligencia del ser humano, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Se consideran actos de maltrato, entre otros:

- a) Torturar o golpear a un animal, organizar peleas de animales, practicarles operaciones sin anestesia, causarles miedo, angustia, dolor y heridas, azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas
- b) Confinar o transportar un animal de una manera que no sea adecuada para su bienestar,
- c) Matar a un animal de manera inhumana,
- d) No proporcionar alimentos o agua para un animal,
- e) No proporcionar el tratamiento apropiado para la enfermedad o lesión y
- f) No proporcionar condiciones de vida adecuadas, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, aterrorizar, drogarlos

5.17. Bienestar Animal:

Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento



natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

5.18. Crueldad:

Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarios de un animal.

5.19. Eutanasia:

Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.

5.20. Sacrificio:

Muerte de un animal con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado.

TITULO II

CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Art. 06°. - Número de animales de compañía permitidos:

Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer como máximo la cantidad de dos (02) canes o felinos (gatos) por cada domicilio o lugar habitual de residencia. Asimismo, excepcionalmente las personas que excedan el número permitido deberán solicitar la autorización municipal correspondiente la cual estará supeditada a la verificación de la preservación de las condiciones higiénicas sanitarias que eviten generar riesgos para la salud y las condiciones de alojamiento no generen riesgos para la salud, tranquilidad, seguridad y bienestar de terceros o para el propio animal de compañía.

Art. 07°. - Obligaciones:

El propietario o tenedor de cualquier animal de compañía, doméstico o silvestre está obligado:

1. Proporcionarles alimento adecuado, que satisfaga los requerimientos nutricionales según especie, estado fisiológico, y/o condición particular del animal. Asimismo, deberán tener a su disposición agua fresca en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las especies según su tamaño, estado fisiológico, condiciones ambientales y otros. No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
2. Brindar cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar, según su especie, estado fisiológico y la evidencia científica disponible, con la finalidad de evitar la transmisión de zoonosis y prevenir enfermedades a otros animales. Esto cuidados consideran el manejo preventivo como la vacunación obligatoria de parvovirus, distemper, hepatitis, leptospira;

desparasitación y el manejo curativo de enfermedades, los cuales deben ser indicados por un Médico Veterinario. Cuando estos cuidados veterinarios sean realizados en centros de mantención temporal de animales de compañía, deberán contar con un Médico Veterinario.

3. Identificar a sus animales de compañía, con el Documento de identificación Municipal de animales de compañía (**DIMAC**) que consigne los datos del animal y del propietario; validada por el jefe del departamento médico veterinario de la Sub Gerencia de Sanidad.
4. Registrarlo y obtener la licencia respectiva en la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El registro tiene la finalidad de controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. La licencia Municipal de tenencia de canes y animales de Compañía tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los animales potencialmente peligrosos; se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente.
5. Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
6. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión, garantizando la prevención, rápido diagnóstico y su trato adecuado.
7. Optar por una planificación reproductiva responsable. Evitar la reproducción indiscriminada de estos, independiente de la especie y sexo, mediante su esterilización u otras medidas preventivas de control reproductivo. Asimismo, será responsable de las crías que genere, incluyendo su reubicación con personas responsable de su tenencia.
8. Los caninos deberán permanecer al interior del domicilio de su propietario o tenedor y deberán contar con un espacio de resguardo y descanso adecuado según su especie, raza y tamaño, a fin de garantizar las condiciones higiénicas sanitarias del bienestar animal y de salubridad del medio ambiente, así como evitar el desarrollo de conductas agresivas y riesgosas para la salud de la población humana, animal y del entorno.
9. Los propietarios de los perros son responsables de acallar los ladridos y alborotos producidos por sus animales, de forma especial cuando genere molestias al vecindario.



- 
- 
- 
10. Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
 11. Pasear a los perros con su correspondiente identificación y correas de seguridad al menos dos veces al día para incentivar su socialización, así como el juego y el manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas no deseadas, de acuerdo a su especie. Prohibición de dejarlos solos por más de 48 horas.
 12. Recolectar con bolsas de plástico las heces que el animal elimine en la vía pública y depositarlas inmediatamente en el tacho de basura, con el fin de mantener limpio nuestro ambiente y evitar la contaminación ambiental. Con esta medida se pretende evitar enfermedades zoonóticas causadas por parásitos eliminados con las heces de las mascotas. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.
 13. Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligada a proporcionar al receptor de este, toda la información respecto del animal.
 14. Velar por el cumplimiento de todas las indicaciones de este Ordenanza y demás normas, para que su animal no genere daños a las personas, la propiedad y al medio ambiente.

Art. 08°. - Prohibiciones:

El propietario o tenedor de un animal de compañía, doméstico o silvestre, está prohibido de:

1. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal de compañía.
2. Abandonar o mantener al animal de compañía en lugares que se encuentren en estado de aislamiento (azoteas, casas vacías, terrenos y otros) o en instalaciones indebidas de la vivienda desde el punto de vista higiénico sanitario.
3. Ubicar a los animales de compañía en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, sin espacio para realizar sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, sin los cuidados ni alimentación necesaria, o en aislamiento.

4. Someter al animal de compañía de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares.
5. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
6. La venta de animales de compañía a menores de edad o a personas incapaces sin la presencia y autorización de sus padres o representantes legales.
7. Instalar casas para animales de compañía en la vía pública o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.
8. Prohibida la comercialización de animales de compañía sin condiciones sanitarias adecuadas y sin evidencia de vacunas certificadas.
9. Dejar heces, vómito y otros desechos biológicos del animal de compañía en parques, jardines, aceras y todo tipo de espacio público.
10. Envenenar canes y/o gatos u otros animales de compañía, masiva o individualmente ya sea propio o ajeno.
11. Entrenar, organizar o promover peleas entre perros, gatos o con otros animales y/o apostar en ellos.
12. Entregar canes y/o gatos como premio o donarlos para fines científicos que se opongan a las normas de bienestar y bioética animal.
13. Utilizar animales de compañía en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor.
14. Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro y/o gato, con antecedentes escritos de agresión.
15. Sedar a los perros y/o gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario.
16. Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros y/o gatos en espacios públicos no autorizados para tal efecto.
17. El ingreso de los animales a establecimientos públicos como restaurantes, cafeterías, ómnibus o cualquier otro medio de transporte público; hoteles, discotecas, centros comerciales, hospitales, clínicas, camales, mataderos,



fábricas de alimentos, mercados, centros de acopio de alimentos, bodegas, supermercados establecimientos de distribución y comercialización de alimentos, locales de espectáculos públicos deportivos o culturales o a cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, salvo los canes guías que estén asistiendo a personas con alguna discapacidad.

18. El aseo de los animales en parques, piscinas, piletas o fuentes ornamentales de carácter público.
19. Filmar y difundir imágenes o audios que contengan maltrato o sufrimiento animal, siempre y cuando los elementos no sean usados para una denuncia.
20. Adiestrar animales para incrementar su agresividad, con las excepciones de los destinados a seguridad y resguardo, siempre que hayan previamente cumplido con el registro municipal respectivo.
21. Transitar por espacios públicos con canes de raza considerados potencialmente peligrosas, sin los medios de seguridad y sujeción adecuados.
22. La confinación en lugares apartados, mutilación, muerte por juego, perversidad o tortura de cualquier especie animal.
23. Las personas de conducta agresiva o delictiva están prohibidas de tener animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
24. Queda Prohibida la crianza de animales de Granja como ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y aves de corral, en casas, departamentos o terrenos que se encuentren dentro de la zona urbana de la ciudad de Chiclayo; o en establecimientos que no cuentan con autorización municipal. Por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población Chiclayana.
25. La utilización de los animales de compañía con fines de lucro, cualquiera que sea su forma o modalidad.
26. El abandono de animales muertos en la vía pública o su eliminación

Art. 09°. - Presentación y ausencia de documentos:

Los propietarios de animales de compañía, domésticos o silvestres, están en la obligación de presentar a la autoridad municipal la documentación que le sea requerida a fin de comprobar la legalidad de su procedencia y tenencia.

Si el propietario a quien se le requiere la documentación, no cumple con presentarla en el plazo de cinco (05) días hábiles, la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria a través del Departamento Veterinario declara que el animal carece de documentación y procederá

según la ley, o en su defecto de acuerdo a lo que es más conveniente para el animal y el vecindario, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes.

Art. 10°. - Responsabilidad legal por daños y perjuicios.

El propietario o poseedor de un animal es civil, penal y administrativamente responsable por los daños y perjuicios que este ocasione a las personas, a la propiedad pública y privada y al medio ambiente.

Cuando el animal produce graves daños a una persona, el propietario o poseedor está obligado a cubrir los costos de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva, de ser el caso, así como el pago de las multas y/o medidas complementarias establecidas. No están obligados a ningún pago ni a la reparación por los daños y perjuicios, los propietarios o poseedores de los animales que actuaron en defensa de estos, de terceros o de la propiedad privada.

Si las lesiones, leves o graves, se ocasionan a otro animal, el propietario del animal que ocasione el daño debe cubrir los costos que demande la recuperación total del animal agredido. Si a consecuencia de las lesiones se produce la muerte deberá indemnizar al propietario perjudicado.

Igualmente, los propietarios o poseedores de los animales agresores los pondrán a disposición de las autoridades sanitarias, para someterlos a observación veterinaria obligatoria de acuerdo a las normas correspondientes y de igual manera comunicara y entregara a la autoridad policial la documentación sanitaria del animal dentro del plazo máximo de 48 horas y la evaluación sanitaria dentro de 14 días.

Si el animal se encuentra en abandono o es de propietario desconocido, la autoridad municipal se encargará de su traslado al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su evaluación veterinaria, pudiendo coordinarse el apoyo de las organizaciones de bienestar animal, debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente con la Municipalidad.

Art. 11°. - Entrega a los albergues.

Si el propietario de un animal de compañía ya no puede continuar con la crianza y cuidado, será responsable de conseguir un lugar apropiado para dicho animal, y además deberá informar a la autoridad municipal en caso de animales registrados.

TITULO III

DE LOS ANIMALES SIN DUEÑO CONOCIDO

Art. 12°. - Cuidado médico de los animales sin dueño conocido.

A iniciativa de los vecinos o de las organizaciones de bienestar animal, la autoridad municipal impondrá el recojo de los animales sin dueño conocido que se encuentren en mal estado de salud, que padezcan alguna enfermedad terminal, incurable o con heridas graves con la finalidad de que sean sometidos de inmediato al cuidado médico necesario y al control médico sanitario que corresponda y su esterilización.

Art. 13°. - Eutanasia.

Los animales a los que se refieren el artículo 12° cuya salud es confirmada y no puede ser revertido, será sacrificado conforme a los métodos exigidos por ley, con previa autorización del médico veterinario.

Art. 14°. - Adopción de animales sin dueño.

Los animales sin dueño conocido quedaran a disposición de quien desee adoptarlo. La Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria informara de los animales en disposición de donación, así como el establecimiento donde se encuentren. Respecto a los animales potencialmente peligrosos se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32° de la presente Ordenanza.

Art. 15°. - Procedimiento en caso de adopción.

Los animales sin dueño conocido que son adoptados serán entregados con la debida identificación y vacunados contra la rabia de ser el caso. De no llegar a ser adoptados, se procederá conforme a las necesidades de cada animal y según lo establecido por la normatividad vigente. Los gastos corren por cuenta del adoptante, en caso la adopción sea otorgada por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo los costos que genere el procedimiento serán asumidos por esta misma entidad.

La solicitud de adopción de animales de compañía serán recepcionados a través del área de control de Gestión Documentaria, y atención al Ciudadano o en el Centro Médico Veterinario municipal, las cuales serán responsables de orientar al administrado sobre los requisitos y plazos de atención, así como del registro del documento y del expediente, las peticiones escritas serán evaluadas por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria a través del Departamento Veterinario quien está a cargo del Centro Médico Veterinario Municipal y se resolverán mediante acto administrativo correspondiente en el plazo máximo de 05 días hábiles.

La solicitud de adopción será ingresada cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Formato de Acta de Adopción, en la cual se deberán consignar los datos de adoptante, asimismo se detallará el compromiso por parte del adoptante a realizar una tenencia responsable del animal y el cumplimiento todas las obligaciones que conlleve la adopción, la cual tendrá valor de declaración jurada.
- b) Ser mayor de edad. Se presentará el DNI de identificación.
- c) Se deberá anexar a la solicitud el comprobante de domicilio. Documento que demuestre que la persona es propietaria del domicilio donde vivirá la mascota o, en caso de alquiler, que el arrendatario permite residir con animales.



TITULO IV

DE LOS ANIMALES EN ABANDONO.

Art. 16°. - Procedimiento:

Los animales en abandono serán recogidos por la autoridad municipal, llevados al establecimiento destinado para su fin y sometidos de inmediato a un control zoosanitario.

Art. 17°. - Notificación y plazo:

Si se trata de un animal identificado, se le hará saber del hallazgo a su propietario o poseedor para que proceda a su recuperación. Este dispone de un plazo máximo de 30 días calendarios para retirarlo debiendo abonar los gastos que hayan irrogado la manutención y atención sanitaria del animal en abandono.

Art. 18°. - Adopción o eutanasia:

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 17° de la presente ordenanza, sin que el propietario haya retirado al animal, este será declarado sin dueño y se procederá según el artículo 13° de la presente Ordenanza.

TITULO V

DEL REGIMEN JURIDICO ESPECIAL DE CANES

Capítulo 1

Identificación y Registro municipal de Canes y animales de compañía:

Art. 19°. - Obligación de Registro:

Los Propietarios o poseedores de animales de compañía en específico canes, están obligados a solicitar la inscripción de sus mascotas en el registro Municipal de animales de compañía en el plazo de 90 (noventa) días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El registro de los animales de compañía, en específico doméstico o Silvestre, es opcional salvo que se trate de canes o animales potencialmente peligrosos.

El registro tiene por finalidad identificar y controlar la población de animales de compañía en la ciudad de Chiclayo, a efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos.

Art. 20°. - Forma de identificación y registro:

La identificación se hará mediante el Documento de identificación municipal de animales de compañía (DIMAC) el cual es el carné otorgado por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria una vez efectuada la inscripción en el registro Municipal de animales de Compañía, a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carné, la Municipalidad otorgara un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del animal.

El DIMAC tiene como finalidad identificar, controlar y facilitar la búsqueda y hallazgo en caso de pérdida o de agresión, el cual estará a cargo de la municipalidad.

Art. 21°. - Contenido del Registro:

La Municipalidad Provincial de Chiclayo llevará el registro actualizado de los animales de compañía en el que se hará constar:

- 1) Nombre del propietario o poseedor.
- 2) Numero de Documento Nacional de identidad y/o carnet de extranjería del propietario o poseedor.
- 3) Domicilillo en el distrito de Chiclayo del propietario o poseedor.
- 4) Adjuntar copia de los certificados de: salud animal doméstico, inmunización y desparasitación, firma o por Médico Veterinario Colegiado, habilitado.
- 5) Nombre del animal, fotografía, raza, edad, y características físicas.

Art. 22°. - De La Ficha Registral:

En el momento de la inscripción se abrirá la ficha registral correspondiente a cada animal que solo se cerrará con su muerte, la cual, deberá ser comunicada por el propietario o poseedor a la autoridad municipal. En esta ficha registral se hará constar los incidentes productos con alguna relevancia especial que la autoridad municipal o su propietario o poseedor quiera inscribir.

Art. 23°. – Solicitud para el registro del animal de compañía:

Las solicitudes para registro de animales de compañía serán recepcionados a través del área de Gestión Documentaria y atención al Ciudadano o en el Centro Médico Veterinario municipal, las cuales serán responsables de orientar al administrado sobre los requisitos y plazos de atención, así como del registro del documento y del expediente, las peticiones escritas serán evaluadas por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria a través del Departamento Veterinario y se resolverán mediante acto administrativo correspondiente en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Las solicitudes deberán contar adjunto los documentos siguientes requisitos:

- a) Formato único de declaración jurada para registro Municipal de canes y animales de compañía, en el cual se deberá consignar los datos del Propietario o poseedor, los datos del animal de compañía, y el número de recibo de pago por derecho a trámite.
- b) Ser mayor de edad con capacidad civil de goce y ejercicio.
- c) Tener domicilio fijo en el distrito de Chiclayo.
- d) Dos fotos a color tamaño pasaporte del animal de compañía.
- e) Certificado actualizado de vacunación y de todas aquellas que por su edad le correspondan al animal.

- f) Certificado de salud animal expedido por un veterinario colegiado, en el que se acredite a situación sanitaria del animal, así como la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.
- g) Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias y de comodidad en las cuales se desarrollará la vida del can.
- h) Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió, o en su defecto declaración jurada acerca de su procedencia legal.

Art. 24° . - Obligación de comunicar: -

El propietario o poseedor de un animal de compañía registrado deberá comunicar a la municipalidad los cambios de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal, la que tendrá lugar sin costo alguno.

Art. 25° . - Esterilización:

La autoridad de salud dispondrá la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

Art. 26° . - La presencia de animales de compañía en el régimen de la propiedad horizontal:

En las viviendas sujetas al régimen de la propiedad horizontal solo estará permitida la presencia de canes y/o gatos como animales de compañía cuando así la autorice la junta de propietarios.

Art. 27° . - Obligaciones de los propietarios de canes:

Además de lo establecido en el artículo 7° de la presente ordenanza municipal, los propietarios o poseedores de canes están obligados:

- 27.1. A identificar y registrar ante el municipio los canes de su propiedad.
- 27.2. A conducir en los espacios públicos o en los privados de uso común mediante cadenas, correas, cordones cuya resistencia y extensión aseguren su control.
- 27.3. A llevarlos provistos de bozal adecuado si se trata de canes potencialmente peligrosos o cuando sus antecedentes, características, temperamento o circunstancias así lo aconsejen.
- 27.4. A no incitar a atacar a otros animales o personas.
- 27.5. A no hacer con los canes ninguna ostentación de agresividad.
- 27.6. Garantizar la permanencia del can dentro de su domicilio.

Art. 28° . - Vacuna antirrábica:

Todo perro que reside o transite por las calles de la ciudad de Chiclayo debe estar vacunado contra la rabia. La vacunación antirrábica implica la expedición de la correspondiente certificación, cuya conservación es responsabilidad del propietario o poseedor del can.

Art. 29°. - Observación antirrábica:

Cuando se produce la mordedura de un can, el propietario o poseedor del animal agresor, deberá comunicar del hecho a la municipalidad en el plazo de 24 horas, asimismo se deberá trasladar al can a la Unidad de Zoonosis de la GERESA-LAMB (Cuarentenaria) que llevará a cabo la observación antirrábica del can por un periodo de 10 días naturales.

Art. 30°. - Obligación de los veterinarios:

Los veterinarios ubicados en la ciudad de Chiclayo, están obligados a comunicar a la autoridad municipal los casos de lesiones de las que toman conocimiento en el ejercicio de su profesión, bajo responsabilidad.

Art. 31°. - Campañas de esterilización:

La Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria podrá realizar campañas de esterilización de la población canina y felina, las cuales se realizarán de manera periódica. La campaña será gratuita o a precio social con autorización previa de Gerencia Municipal.

Capítulo 2

Del registro de animales potencialmente peligrosos.

Art. 32°. - Registro de animales potencialmente peligrosos:

Los animales declarados como potencialmente peligrosos serán registrados e identificados con el Documento de Identificación Municipal de Animales de Compañía (**DIMAC**) y además mediante el uso de collares o medallas que permitan alertar a los vecinos sobre su peligrosidad.

Art. 33°. – Requisitos adicionales para registro de canes potencialmente peligrosos

Cuando se trata de canes declarados potencialmente peligrosos, son requisitos para proceder a su inscripción, además de los establecidos en el artículo 23° de la presente Ordenanza:

- a) Identificación de exacta de la raza o del híbrido declarado potencialmente peligroso por el Ministerio de Salud.
- b) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- c) No haber sido sancionado conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

Art. 34°. - Contenido del Registro:

La Municipalidad Provincial llevará el registro actualizado de los animales potencialmente peligrosos en el que se hará constar:

- 1) Nombre de Propietario o poseedor.
- 2) Numero de documento Nacional de identidad y/o carnet de extranjería del propietario o poseedor.
- 3) Domicilio en la ciudad de Chiclayo del propietario o poseedor.
- 4) Registro de programa sanitario y el nombre del médico veterinario colegiado.
- 5) Nombre del animal, fotografía, edad y características físicas.

Art. 35°. - Declaración de un can como potencialmente peligroso:

El can será declarado por la autoridad competente potencialmente peligroso cuando:

- 
- 1) El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
 - 2) El can que ataque a una persona causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
 - 3) El can que haya tenido antecedentes de haber lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
 - 4) todos aquellos que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas
 - 5) El can que, en espacios públicos, muestre actitudes de amenaza hacia personas, sin haber sido provocado.

Art. 36°. - Se consideran canes potencialmente peligrosos:

Son canes potencialmente peligrosos los de raza:

- 
- 1) PitBull Terrier.
 - 2) Dogo argentino alemán, de Burdeos, Canario, Mallorquin.
 - 3) Fila brasileira.
 - 4) Tosa Japonesa.
 - 5) Bull Mastiff.
 - 6) Doberman.
 - 7) Rotweiller.
 - 8) Leonberger
 - 9) Mastin Napolitano
 - 10) Tosa Inu.
 - 11) Bull Terrier
 - 12) Staffordshire Bull Terrier
 - 13) American Stafforddshire Terrier

Son también considerados canes potencialmente peligrosos los híbridos o cruces de las diferentes razas mencionadas en el presente artículo que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter, se incluye aquellos adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

Art. 37°. - Exigencias para circulación de canes potencialmente peligrosos:

La salida de los canes potencialmente peligrosos a los espacios públicos o privados de uso común se realizarán siempre bajo el control de una persona mayor de edad. Es obligatoria la utilización de bozal adecuado al tamaño y la raza. Está prohibida terminantemente y bajo ninguna circunstancia, su circulación sin cadena o correa sujetadora al cuello lo suficientemente resistente.

Capítulo 3

De La Licencia Municipal de tenencia de canes potencialmente peligrosos.

Art. 38°. - Licencia Municipal Previa:

La propiedad y la posesión de un can calificado como potencialmente peligroso, requiere Licencia Municipal previa de la autoridad municipal competente.

Art. 39°. - Procedimiento para la obtención de la Licencia Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos:

Las solicitudes para la obtención de la licencia municipal de tenencia de canes potencialmente peligrosos serán recepcionados a través del área de control de Gestión Documentaria, y atención al Ciudadano o en el Centro Médico Veterinario municipal, las cuales serán responsables de orientar al administrado sobre los requisitos y plazos de atención, así como del registro del documento y del expediente, las peticiones escritas serán evaluadas por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria a través del Departamento Veterinario quien está a cargo del Centro Médico Veterinario Municipal y se resolverán mediante acto administrativo correspondiente en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Para la Licencia Municipal para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos se requiere:

- 1) Formato único para la obtención de Licencia de tenencia de Canes potencialmente peligrosos.
- 2) Ser mayor de edad y contar con capacidad civil de goce y ejercicio.
- 3) Tener domicilio fijo en el distrito de Chiclayo
- 4) Contar con certificado de aptitud psicológica expedido por el Ministerio de Salud o por un centro hospitalario de la Municipalidad de Chiclayo
- 5) Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra los daños y perjuicios que pueda ocasionar el animal. Los alcances de la cobertura, el monto de la póliza, así como su periodicidad se sujetan a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo 006- 2002-SA.

- 6) Adjuntar el certificado antecedentes penales de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual asalto en banda o a mano armada, narcotráfico y tenencia ilegal de armas, ni por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

Art. 40°. - Revocación de Licencia:

La municipalidad revocará en cualquier momento la Licencia concedida, si se incumple con cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. El procedimiento se registrará de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Art. 41°. - Plazo de Validez:

La Licencia Municipal otorgada por la Municipalidad es de carácter permanente y se declara su baja a la muerte del animal de compañía.

Art. 42°. - De los animales potencialmente peligrosos no registrados

Los animales potencialmente peligrosos que no se encuentren registrados, serán intervenidos cautelarmente, hasta que el propietario o poseedor cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

Si el propietario o poseedor no cumple con los requisitos que exige la presente Ordenanza, el animal será sacrificado conforme a los métodos establecidos en la ley, salvo que en el plazo de 30 días calendarios alguien decida tomarlo en adopción.

Art. 43°. - Transferencia de animales potencialmente peligrosos:

La transferencia de la propiedad o posesión de un animal potencialmente peligroso, que se lleve a cabo por medio de compra-venta, donación o por cualquier otro acto jurídico, deberá ser inscrito en el registro respectivo al día siguiente y requiere por lo menos:

- a) Existencia de autorización vigente por parte del propietario o poseedor.
- b) Obtención previa de autorización por parte de nuevo propietario o poseedor.
- c) Registro actualizado del programa sanitario y el nombre del médico veterinario colegiado.
- d) Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 37° de la presente ordenanza, si se trata de canes.

Art. 44°. - De los animales potencialmente peligrosos de otras provincias o distritos:

Los animales potencialmente peligrosos que proceden de otra provincia o distrito serán obligatoriamente registrados en la municipalidad cuando su traslado tenga el carácter de permanente.

Regulación de los Servicios de adiestramiento de canes

Art. 45°. - Requisitos

Las actividades de adiestramiento solo se pueden llevar a cabo en lugares especialmente habilitados para ello. Son requisitos para abrir y conducir en la ciudad de Chiclayo un centro de adiestramiento para canes:

- a) Contar con la licencia de funcionamiento y certificado de Defensa Civil
- b) Contar con la autorización sanitaria expedida por la **GERESA - LAMB.**
- c) Contar con personal capacitado, debidamente comprobado, en el manejo de canes.
- d) Contar con un médico veterinario colegiado a cargo del control sanitario.
- e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados que garanticen la higiene, la salud y la no transmisión de enfermedades.
- f) La persona deberá vestir con un uniforme apropiado que permita su identificación. Todos ellos deben estar vacunados contra la rabia humana.



Art. 46°. - Tipo de adiestramiento prohibido

No está permitido el adiestramiento de canes que tenga como finalidad acrecentar su agresividad.

Art. 47°. - Horario

El adiestramiento será realizado en un horario de 6 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

Art. 48°. - Prohibición de adiestramiento en lugares públicos:

Está prohibido en la ciudad de Chiclayo el adiestramiento de canes en lugares públicos, como parques, lozas deportivas, centros de esparcimiento, etc., salvo que se cuente con autorización expresa de la autoridad municipal, que solo será para el adiestramiento en disciplina básica y obediencia.

Art. 49°. - Zoonosis y obligación de los centros de adiestramiento:

Los centros de adiestramiento canino están obligados, bajo responsabilidad, a comunicar a la municipalidad cualquier caso de zoonosis.

Capítulo 5

De los canes de Asistencia

Art. 50°. - De los canes de Asistencia:

Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia, el cual debe recibir entrenamiento específico por parte de las instituciones especializadas y reconocidas legalmente.



El can de asistencia deberá llevar un arnés o pechera entregado por la entidad que lo entrena, además deberá estar identificado con la leyenda "*Can de Asistencia*" el cual tendrá que estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

Art. 51°. - De los animales lazarillos:

Toda persona con discapacidad visual acompañada por un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de usos público, propiedad pública o privada de uso público, cualquier medio de transporte de pasajeros, público o privado, gratuito o pagado individual o colectivo, no podrá negar el acceso al can en compañía de su propietario.

El derecho de acceso del beneficiario con can de asistencia, se limita a la prohibición en los siguientes espacios:

- 1) Zonas de manipulación de alimentos.
- 2) Zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- 3) Espacios donde se lleven a cabo tratamiento de salud por servicios de urgencia.
- 4) Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
- 5) Zonas que por su función debe estar en condiciones higiénicas especiales.

Art. 52°. - Responsabilidad del poseedor del can de asistencia:

El poseedor del can de asistencia, además de su registro, debe responsabilizarse por su bienestar y control, deberá de utilizarlo en las funciones para lo que fue entrenado.

Capítulo 6

De la comercialización y crianza de canes

Art. 53°. - Prohibiciones De Venta Ambulatoria

No está permitida en la ciudad de Chiclayo la venta ambulatoria de canes. Las personas que desarrollan actividades de comercialización de estos animales deberán realizarla en establecimientos que cuenten con la debida licencia municipal.

Art. 54°. - Obligación de informar a los compradores:

Las personas que se dedican a la comercialización o la venta de canes y cuenten con la debida autorización municipal, deberán proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can que se ofrece, con las especificaciones relativas a su temperamento y comportamiento.

Art. 55°. - Capacitación de criadores de canes:

Las personas que se dedican a la crianza de canes con propósito de venta o comercialización deben estar capacitadas para estos efectos, teniendo como obligación el de llevar curso sobre la materia organizados por las entidades cinológicas reconocidas por el Estado.

Art. 56°. - Obligación de los criadores o comercializadores de canes peligrosos:

La persona natural o jurídica, que se dediquen a la comercialización y/o crianza de canes potencialmente peligrosos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

56.1. Si se trata de persona jurídica, designaran a una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de los animales, quien deberá cumplir con las condiciones establecidas en las disposiciones 27.1, 27.3 y 27.5 de la presente Ordenanza. También deberá contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra I rabia humana.

53.2. Si se trata de personas naturales, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 27° de la presente Ordenanza. También deberá contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

Capítulo 7

Del Sacrificio de los canes

Art. 57°. - Causales de sacrificio:

De conformidad con la ley 27596, los canes son sometidos a eutanasia cuando tienen lugar los siguientes supuestos:

- 1) Cuando causan la muerte de una persona u otro animal.
- 2) Cuando causan daños físicos muy graves. Se entiende como daño físico muy grave aquella lesión o herida que requiera descanso o atención médica o veterinaria por un periodo superior a los 15 días.
- 3) Los que han participado en peleas organizadas.
- 4) Cuando se presenten las condiciones establecidas en el artículo 12° de la presente ordenanza.

TITULO VI

DE LA COLABORACIÓN INTEGRAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL VECINDARIO

Art. 58°. - Asociaciones protectoras de animales:

La municipalidad Provincial de Chiclayo promueve la creación entre los vecinos de asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan entre sus objetivos la protección y defensa de los animales. Para tal efecto, fomenta e impulsa el desarrollo de albergues destinados a recoger animales sin dueño conocido o en abandono, con la finalidad de otorgarles alimentación, bienestar y procurar su reinserción en la comunidad. Estos

albergues serán establecidos y autorizados por el municipio, siempre y cuando cumplan con el espacio adecuado y no signifiquen molestias para el vecino.

Art. 59°. - Suscripción de Convenios

La Municipalidad Provincial de Chiclayo firmará convenios de colaboración con las instituciones protectoras de animales y/o asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea el control registro, cría selección y manejo en general de las razas caninas y/o protección y defensa de animales para la difusión y el logro de los fines de la presente Ordenanza.

Art. 60°. - Programas de capacitación entre los vecinos

La Municipalidad Provincial de Chiclayo implementara con el apoyo de las asociaciones protectoras de animales, programas de capacitación y educación sanitaria entre los vecinos en relación con la tenencia de animales, la zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias para prevenirla y proteger la salud de los vecinos.

Art. 61°. - Campañas de prevención:

En coordinación con los centros veterinarios de la Provincia, la municipalidad llevara a cabo campañas de prevención y control de la zoonosis, promoviendo entre los vecinos una cultura de tenencia responsable de animales.

Art. 62°. - Obligación de Veterinarios y clínicas veterinarias:

Los médicos y las clínicas veterinarias están en la obligación de poner a disposición de la municipalidad la información de los animales que están bajo su control y programa sanitario cuando la autoridad municipal lo requiera amparada en razones de control, prevención de enfermedades masivas, salud del vecindario, entre otros.

TITULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS

Art. 63°. – De la Calificación de los procedimientos:

Para los procedimientos de la presente ordenanza la calificación será la siguiente:

- a) Registro de animal de compañía. - calificación Previa, silencio administrativo negativo.
- b) Licencia de Tenencia de Canes Potencialmente Peligrosos - calificación previa, silencio administrativo negativo.
- c) Duplicado de Documento de Identificación Municipal de animales de compañía – Calificación Automática, silencio administrativo positivo.
- d) Adopción - Calificación Automática, silencio administrativo positivo.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS DE IMPUGNATIVOS

Art. 64°. – RECURSOS IMPUGNATIVOS:

Para los procedimientos de la presente ordenanza la calificación será la siguiente:

- a) Registro de animal de compañía. - Recurso de Reconsideración y Apelación
- b) Licencia de Tenencia de Canes Potencialmente Peligrosos - Recurso de Reconsideración y Apelación

TITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 65°. - Competencia legal sancionadora

Sin perjuicio de la retención del animal y su internamiento en los establecimientos acondicionados para tal efecto, la Municipalidad de Chiclayo a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la ley N° 30407, de Protección y Bienestar Animal; y, conforme al artículo 13° de la ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes.

Capítulo 1

De las infracciones

Art. 66°. - Infracciones y medidas complementarias:

Las infracciones a ser aplicadas a que se refiere el Artículo precedente, así como procedimiento, escalas y medidas complementarias, se encuentran tipificadas, descritas y cuantificadas en el Anexo 01 de la presente ordenanza, titulado Cuadro de Tipificación de Infracciones, procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas complementarias.

Capítulo 2

De las Sanciones

Art. 67°. - De las inhabilitaciones:

Las personas que infrinjan la presente ordenanza por más de tres veces consecutivas en un periodo de un año, quedaran inhabilitadas por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria para la tenencia y/o posesión de animales domésticos.

Art. 68°. - De la reincidencia:

Las personas que infrinjan la misma sanción en un periodo de un año serán sancionadas con el doble de la sanción pecuniaria.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. – ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, cumpla con realizar Campana informativa Educadora respecto del Cuadro de Tipificación de infracciones, Procedimiento Previo, Escala de Multas y Medidas complementarias por un periodo de 90 (Noventa) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Fiscalización, cumpla con incorporar las infracciones y sanciones adjuntas con Anexo 01, al cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

TERCERA. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos determinar los costos del procedimiento y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización incorporar los Procedimientos y Servicios del presente Reglamento al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de culminado el periodo de Campana informativa Educadora descrito en la Primera Disposición Final y Transitoria.

QUINTA. - Los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos tienen un plazo de 90 (Noventa) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente.

SEXTA. - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 009-A-2002 y todas las que se opongan a la presente Ordenanza.



ANEXOS:

Anexo N° 01: Cuadro Único de infracciones y sanciones.

Anexo N° 02: Formato de Documento de identificación Municipal de Animales de Compañía.

Anexo N° 03: Ficha de Registro Municipal de Animales de Compañía.

Anexo N° 04: Formato Único de Declaración Jurada de Registro Municipal de canes y Animales de Compañía.

Anexo N° 05: Formato Licencia Municipal De Tenencia De Canes Potencialmente Peligrosos





Anexo 01

CUIS

- Cuadro Único de Infracción y Sanciones

Anexo 01

CUIS

- Cuadro Único de Infracción y Sanciones





Municipalidad Provincial de Chiclayo

ACTUALIZACION DEL CUIS

Base Legal:

Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 27596. Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.

Decreto Supremo N° 006-2002-SA – Reglamento de Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.

Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM- Modificatoria de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.

Ley N° 26482, Ley General de Salud.

Ley N° 30407. Ley de Protección y Bienestar Animal.

TENENCIA DE ANIMALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA	
				CARÁCTER PROVISIONAL	CARÁCTER FINAL
SA-423	Por No registrar y/o inscribir al can en el Registro Municipal de Animales de Compañía.	Leve	10%	Regularización en 15 días	---
SA-424	Incumplir los requisitos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	Leve	10%	Regularización en 15 días	---



SA-425	Por conducir a un can por la vía pública sin identificación (DIMAC), sin bozal o sin correa o collar de seguridad, o que estos no sean suficiente para controlarlo, teniendo en cuenta las características físicas y la agresividad, o quien lo conduzca no sea físicamente apto.	Grave	20%	---	---
SA-426	Por No contar con Licencia Municipal de tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.	Grave	30%	Regularización en 15 días	---
SA-427	Por No presentar cuando sea requerido, el certificado de salud del animal, expedido por un médico veterinario colegiado.	Leve	15%	Regularización en 15 días	---
SA-428	Por no contar con la tarjeta de control de salud del can (registro de vacunas, eliminación de parásitos etc.)	Leve	15%	Regularización en 15 días	---
SA-429	Por Transportar canes sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (Régimen Jurídico de canes) y de su Reglamento, siendo responsables: el propietario o poseedor del can, y el transportista.	Grave	20%	Retención	Decomiso



SA-430	Por ingresar canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde halla asistencia masiva de personas (excepto canes guías, de la fuerzas policiales, militares o Serenazgo)	Muy Grave	1	Retención del Can	Decomiso e Inhabilitación permanente.
SA-431	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de animales de compañía, en lugares públicos o privados.	Muy Grave	2	Retención del animal de compañía	Decomiso e Inhabilitación permanente.
SA-432	Por adiestrar animales de compañía para pelea o aumentar y/o reforzar su agresividad.	Muy Grave	2	Retención del Can	Decomiso e Inhabilitación permanente.
SA-433	Por abandonar a canes considerados potencialmente peligrosos.	Muy Grave	1	Internamiento en CMVM	Denuncia Penal e Inhabilitación permanente.
SA-434	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos por la ley N° 27596 y la normatividad municipal	Muy Grave	1	Clausura 30 días	Clausura definitiva
SA-435	Por Comercializar animales de granja y de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.	Muy Grave	1	Decomiso	



SA-436	Por criar más de dos (2) canes o felinos por domicilio, salvo tenga la autorización correspondiente.	Leve	15%	Regularización 15	Decomiso.
SA-437	Criar canes o felinos excediendo el número permitido según el Reglamento Interno de la propiedad horizontal (Edificio, condominio, etc.)	Leve	15%	Regularización 15	Decomiso.
SA-438	Por criar canes que ocasionan daños físicos graves o la muerte de personas y/o animales.	Muy Grave	2	Decomiso	Inhabilitación permanente.
SA-439	Por no recoger las heces dejadas por el animal en la vía publica	Leve	15%		
SA-440	Por no informar a la Autoridad la transferencia del can bajo cualquier modalidad	Leve	5%	Regularizar 15 días	
SA-441	Por no contar el propietario de canes altamente peligroso con un seguro de responsabilidad civil contra daños que puedan ocasionar el can de su propiedad.	Leve	10%		
SA-442	Por emplear o utilizar residuos procedentes de la basura o productos en mal estado, como alimento para animales de granja, sin el tratamiento sanitario adecuado.	Grave	80%	Decomiso	Sacrificio



SA-443	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o la propiedad privada.	Grave	50%		Inhabilitación permanente
SA-444	Por Maltratar, golpear o someter al animal de compañía a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento, lesión o muerte.	Grave	50%	Decomiso del animal de compañía	Denuncia Penal e inhabilitación permanente.
SA-445	Por Abandonar o mantener al animal de compañía en lugares que se encuentren en estado de aislamiento (azoteas, casas vacías, terrenos y otros) o en instalaciones indebidas de la vivienda desde el punto de vista higiénico sanitario.	Grave	40%	Retención del animal de compañía e inhabilitación permanente.	
SA-446	Por Ubicar a los animales de compañía en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, sin espacio para realizar sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, sin los cuidados ni alimentación necesaria, o en aislamiento.	Grave	50%	Retención del animal de compañía e inhabilitación permanente.	Denuncia Penal
SA-447	Por vender animales de compañía a menores de edad o a personas incapaces sin la presencia y autorización de sus padres o representantes legales.	Grave	30%	Retención del animal de compañía e inhabilitación permanente.	



SA-448	Por Instalar casas para animales de compañía en la vía pública o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.	Grave	50%	Regularización 15	Retiro de la instalación
SA-449	Por Utilizar animales de compañía en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor.	Grave	50%	Decomiso del animal de compañía e inhabilitación permanente.	Denuncia Penal
SA-450	Por Realizar la actividad comercial de adiestramiento de canes y/o gatos en espacios públicos no autorizados para tal efecto.	Grave	20%	Retención del animal de compañía	
SA-451	Por asear a los animales en parques, piscinas, piletas o fuentes ornamentales de carácter público.	Leve	10%	Retención del animal de compañía	
SA-452	Filmar y difundir imágenes o audios que contengan maltrato o sufrimiento animal, siempre y cuando los elementos no sean usados para una denuncia.	Grave	30%		Inhabilitación permanente
SA-453	Por tener crianza y/o granjas de engorde de animales de granja con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana.	Grave	50%		Decomiso
SA-454	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad	Grave	50%		Decomiso y/o Sacrificio



SA-455	Por no contar con la guía de remisión, pase sanitario firmado por médico veterinario habilitado o certificado sanitario que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano y subproductos.	Grave	50%		Decomiso y/o incineración.
SA-456	Por tenencia de animales de compañía y animales de granja o producción, que perturben la tranquilidad de los vecinos y atenten contra la salud pública.	Leve	20%	Retención del animal de compañía	Decomiso del animal
SA-457	Cuando los propietarios o tenedores, no presten la asistencia médica veterinaria a sus animales de compañía, cuando estos lo requieran.	Leve	20%	Retención del animal de compañía	Inhabilitación permanente





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Anexo 02

DIMAC

- DOCUMENTO DE IDENTIFICACION MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑIA



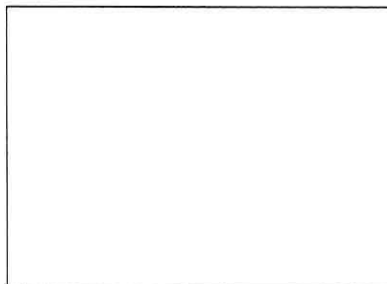
ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA SANIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA
DEPARTAMENTO VETERINARIO

**DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MUNICIPAL DE
ANIMALES DE COMPAÑÍA**



N° DE REGISTRO
DATOS DE LA MASCOTA

NOMBRE	COLOR
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
RAZA	
FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO

DATOS DEL PROPIETARIO

APELLIDOS	
NOMBRES	
DNI	TELEFONO
DIRECCION	

Anexo 03

FICHA DE REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

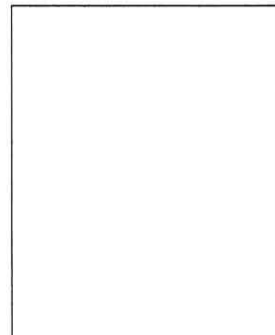


ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

FICHA DE REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE SANIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA
DEPARTAMENTO VETERINARIO



REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

N° DE REGISTRO N°

I. DATOS DEL CAN	
NOMBRE	RAZA
FECHA DE NAC. - EDAD	COLOR
SEXO	PESO
II. ANTECEDENTES VETERINARIOS	
VACUNA CONTRA	
RABIA	() ()
DISTEMPER	() ()
HEPATITIS	() ()
LEPTOSPIRA	() ()
PARVOVIRUS, CORONAVIRUS	() ()
DESPARASITACION	() ()
ALGUNA ENFERMEDAD QUE HA PADECIDO: _____	
ANTECEDENTES DE AGRESION O MORDEDURA QUE HAYA PARTICIPADO: _____ _____ _____ _____	
III. DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE: _____	
TELEFONO: _____	
CORREO ELECTRONICO _____	
DIRECCION: _____	



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

IV. INFORMACION ADICIONAL

Ate, _____ de _____ del _____

PROPIETARIO DE MASCOTA

DNI: _____

MEDICO VETERINARIO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

Anexo 04

**FORMATO UNICO DE
DECLARACIÓN JURADA PARA EL
REGISTRO MUNICIPAL DE CANES
Y ANIMALES DE COMPAÑÍA**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

1	PETICION		2	CATEGORIA			4	N° de Expediente
	a	PRIMERA VEZ		A (Canes)	B (Canes P. Peligrosos)	C (otros)		
	b	DUPLICADO						

B. DATOS DEL SOLICITANTE

B.1. DEL PROPIETARIO

5	NOMBRE	6	DNI	7	TELEFONO
8	DIRECCIÓN				
	AV., CA., JR., PSJE., ETC.	URB./ AA.HH./ PP.JJ./ ETC.		CORREO ELECTRONICO	

B.2. DEL REPRESENTANTE LEGAL

9	APELLIDOS Y NOMBRE	10	RUC	11	TELEFONO
12	DIRECCIÓN				
	AV., CA., JR., PSJE., ETC.	URB./ AA.HH./ PP.JJ./ ETC.		CORREO ELECTRONICO	

C. DATOS DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA:

13	NOMBRE	14	EDAD	15	COLOR	16	SEXO	17	FECHA DE NAC.	18	RAZA

D. DOCUMENTOS ANEXOS

19	Dos fotos a color, cuerpo entero, tamaño pasaporte del animal de compañía.
	Certificado de salud animal expedido por un veterinario colegiado, en el que se acredite a situación sanitaria del animal, así como la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.
	Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió, o en su defecto declaración jurada acerca de su procedencia legal.
	Pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

E. OBSERVACIONES A DOCUMENTOS ANEXOS (ART. 125° - LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL)

1	
2	
3	
4	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD

FIRMA: _____

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

DNI: _____ CORREO: _____

CHICLAYO, _____ DE _____ DEL _____

Av. José Balta N° 996 –
Chiclayo
www.munichiclayo.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

F. REQUISITOS

Formato único de Trámite Interno para Registro Canino Municipal, tiene carácter de Declaración Jurada; debiendo consignar:

1	N° de DNI o Carné de Extranjería del solicitante o del representante legal cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
2	Dos fotos a color, cuerpo entero, tamaño pasaporte del animal de compañía.
3	Certificado de salud animal expedido por un veterinario colegiado, en el que se acredite a situación sanitaria del animal, así como la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.
4	Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias y de comodidad en las cuales se desarrollará la vida del can.
5	Boleta o factura del establecimiento comercial donde lo adquirió, o en su defecto declaración jurada acerca de su procedencia legal.
6	Pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

G. DECLARACIÓN JURADA, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Cumplo con todas las condiciones higiénicas, sanitarias y de comodidad, en las cuales se desarrollará la vida del animal de compañía, asimismo me comprometo a realizar la tenencia responsable, y cumplir con lo estipulado en las normas vigentes. Sometiéndome a las sanciones correspondientes en caso de falsedad.

Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad y en caso de proporcionar información, documentos y declaraciones que no respondan a la verdad, me aplicarán las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, revocándose el REGISTRO MUNICIPAL DE CANES y ANIMALES DE COMPAÑÍA otorgado como consecuencia de esta solicitud.

Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control al personal de la Sub Gerencia de Sanidad y vigilancia sanitaria y autoridades municipales competentes.

Conforme a la Ley 27444, autorizo a notificarme al correo electrónico señalada en la presente declaración jurada.

FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

H. DECLARACIÓN JURADA DE PROCEDENCIA DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Obtuve al animal de compañía de manera lícita, y su procedencia no vulnera ninguna normatividad vigente.

FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

I. AUTORIZACIÓN PARA LA TRAMITACION DEL PRESENTE REGISTRO

Expresamente autorizo a _____, con DNI N° _____ a realizar a mi nombre y representación el trámite administrativo de certificado de salubridad.

IMPORTANTE:

*La presente solicitud sólo será ingresada por mesa de partes del Área de Sub Gerencia de Sanidad Y vigilancia Sanitaria.

*En caso de no cumplir con ingresar la documentación observada en el plazo de (02) días hábiles, se tendrá como no presentada su petición (art. 125° - Ley 27444)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

*La vigencia del REGISTRO será hasta la muerte del animal de compañía, y está supeditada a la verificación y control posterior.

Firma del responsable del tramite
DNI/CE N° _____

Firma del Solicitante o Apoderado
DNI/CE N° _____



Anexo 05

**FORMATO LICENCIA MUNICIPAL
DE TENENCIA DE CANES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

A. SOLICITUD-LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

(Para ser llenado por el calificador de la MPCH)

1	PETICION		2	CATEGORIA	4	N° de Expediente
	a	PRIMERA VEZ		CATEGORIA UNICA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO		
	b	DUPLICADO				

B. DATOS DEL SOLICITANTE

B.1. DEL PROPIETARIO

5	NOMBRE	6	DNI	7	TELEFONO
8	DIRECCIÓN				
	AV., CA., JR., PSJE., ETC.	URB./ AA.HH./ PP.JJ./ ETC.		CORREO ELECTRONICO	

B.2. DEL REPRESENTANTE LEGAL

9	APELLIDOS Y NOMBRE	10	RUC	11	TELEFONO
12	DIRECCIÓN				
	AV., CA., JR., PSJE., ETC.	URB./ AA.HH./ PP.JJ./ ETC.		CORREO ELECTRONICO	

C. DATOS DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA:

13	NOMBRE	14	EDAD	15	COLOR	16	SEXO	17	FECHA DE NAC.	18	RAZA

D. DOCUMENTOS ANEXOS

19	Contar con certificado de aptitud psicológica expedido por el Ministerio de Salud o por un centro hospitalario de la Municipalidad de Chiclayo.
	Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra los daños y perjuicios que pueda ocasionar el animal. Los alcances de la cobertura, el monto de la póliza, así como su periodicidad se sujetan a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo 006- 2002-SA.
	Adjuntar el certificado antecedentes penales de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual asalto en banda o a mano armada, narcotráfico y tenencia ilegal de armas, ni por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.
	Pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

E. OBSERVACIONES A DOCUMENTOS ANEXOS (ART. 125° - LEY 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL)

1	
2	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EXPRESAN LA VERDAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

Av. José Balta N° 996
- Chiclayo
www.munichiclayo.gob.pe

FIRMA:

APELLIDOS Y NOMBRES:

DNI: _____ CORREO: _____

CHICLAYO, _____ DE _____ DEL _____

F. REQUISITOS

El Formato único de Licencia de Tenencia de Canes Potencialmente peligrosos, tiene carácter de Declaración Jurada; debiendo consignar:

- 1 N° de DNI o Carné de Extranjería del solicitante o del representante legal cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).
- 2 Dirección de domicilio fijo del propietario o poseedor en el distrito de Chiclayo y Número de Registro Canino Municipal.
- 3 Contar con certificado de aptitud psicológica expedido por el Ministerio de Salud o por un centro hospitalario de la Municipalidad de Chiclayo.
- 4 Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil contra los daños y perjuicios que pueda ocasionar el animal. Los alcances de la cobertura, el monto de la póliza, así como su periodicidad se sujetan a lo establecido en el artículo 29° del Decreto Supremo 006- 2002-SA.
- 5 Adjuntar el certificado antecedentes penales de no haber sido condenado por delito de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual asalto en banda o a mano armada, narcotráfico y tenencia ilegal de armas, ni por el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.
- 6 Pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA)

G. DECLARACIÓN JURADA, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Cumplo con todas las condiciones higiénicas, sanitarias y de comodidad, en las cuales se desarrollará la vida del animal de compañía, asimismo me comprometo a realizar la tenencia responsable, y cumplir con lo estipulado en las normas vigentes. Sometiéndome a las sanciones correspondientes en caso de falsedad.

Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad y en caso de proporcionar información, documentos y declaraciones que no respondan a la verdad, me aplicarán las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, revocándose la **LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS** otorgado como consecuencia de esta solicitud.

Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control al personal de la Sub Gerencia de Sanidad y autoridades municipales competentes.

Conforme a la Ley 27444, autorizo a notificarme al correo electrónico señalada en la presente declaración jurada.

FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

H. AUTORIZACIÓN PARA LA TRAMITACION DEL PRESENTE REGISTRO

Expresamente autorizo a _____, con DNI N° _____ a realizar a mi nombre y representación el trámite administrativo de certificado de salubridad.

FIRMA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

IMPORTANTE:

- *La presente solicitud sólo será ingresada por mesa de partes del Área de Sub Gerencia de Sanidad.
- *En caso de no cumplir con ingresar la documentación observada en el plazo de (02) días hábiles, se tendrá como no presentada su petición (art. 125° - Ley 27444)
- *La vigencia del REGISTRO será hasta la muerte del animal de compañía, y está supeditada a la verificación y control posterior.

Firma del responsable del trámite
DNI/CE N° _____

Firma del Solicitante o Apoderado
DNI/CE N° _____

ACTA DE ADOPCION EN CANES

DATOS DEL ADOPTANTE:

NOMBRE Y APELLIDO:	
DIRECCIÓN:	
DNI	
CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	

CARACTERISTICAS DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA ADOPTADO:

ESPECIE		FECHA DE NACIMIENTO		EDAD		RAZA	
SEXO		TAMAÑO		COLOR		NOMBRE	

COMPROMISOS DE ADOPCION:

Ofrecer los cuidados que necesite, alimentarlo, sacarlo de paseo, llevarlo a hacer sus necesidades fuera del lugar de descanso y vivienda habitual, darle cobijo y tratarlo con respeto y cariño.
Llevar un control sanitario, visitando a su veterinario para vacunaciones, desparasitaciones y por cualquier enfermedad que se le origine.
No dejar libremente a la mascota por la vía pública, parque o campo, sin supervisión del propietario o sin la correa u collar.
Si es la primera vez que está al cargo de un animal, procurará informarse lo mejor posible de los principios básicos a tener en cuenta para ofrecerle una vida digna.
Nunca debe desatenderlo, hacerlo pelear o trabajar, ni utilizarlo para reproducción indiscriminada.
No debe abandonarlo, regalarlo, cederlo, venderlo, o sacrificarlo sin justificación veterinaria por enfermedad muy grave que lo obligue y sin previa autorización escrita del representante de la adopción.
No realizará amputaciones de ningún tipo por motivos estéticos. Nunca debe pegarle, humillarle ni utilizarle con fines económicos.
Es obligación del adoptante informar al representante de la adopción de cualquier cambio de domicilio que se produzca, de teléfono, o e-mail, defunción o pérdida del animal.
El adoptante permitirá estar al tanto de la condición del animal de mutuo acuerdo con el dueño anterior, con el fin de observar el estado de adaptación, condiciones generales del animal, reservándose el derecho a retirar la custodia del mismo si considera que no está adecuadamente atendido o no se cumple el actual contrato en alguno de sus puntos.
En caso de que el adoptante no se encuentre capacitado algún día para continuar encargándose del animal adoptado, procederá a comunicarlo de inmediato, quien iniciará de nuevo los trámites para la búsqueda de un nuevo adoptante. En esta situación, el adoptante cuidará del animal mientras se le encuentra nuevo dueño, en caso de que en ese tiempo no pudiese recogerlo en casa de acogida alguna, de lo contrario deberá el adoptante hacerse cargo de los gastos que dicho acto ocasione.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022- 2021-MPCH/A

En caso de que sea retirado de la custodia del adoptante, el animal por cualquier motivo, y si el mismo presenta algún tipo de lesión o requiere tratamiento veterinario por falta de cuidados, enfermedad, o cualquier otro causados directa o indirectamente por el adoptante, por la presente éste acepta asumir todos los costes en los que se deberá incurrir para la recuperación del animal.

A permitir que el responsable del centro médico veterinario Municipal realice el seguimiento de la adopción del animal de Compañía con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos, dándole todas las facilidades para la realización de la verificación en el domicilio donde se encuentre el animal de compañía adoptado.

EL ADOPTANTE DECLARA: Estar conforme con las condiciones de adopción. Que las personas que viven en su domicilio, donde vivirá el animal adoptado, han sido informados previamente de su deseo de adoptar al mismo, todos están de acuerdo en colaborar y cumplir las condiciones de la presente acta como ADOPTANTES. - Haber sido informado previamente del estado de salud, edad, carácter y características físicas del animal adoptado, y que esta adopción no responde a un impulso, sino a un acto meditado.

Siendo las _____ horas del día _____,
firmo en señal de conformidad.

Firma

DNI

RESPONSABLE DE LA ENTREGA DEL ANIMAL ADOPTADO

Nombre y apellido:

Cargo:

Firma

